



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 307

Bogotá, D. C., lunes, 23 de mayo de 2016

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 180 DE 2016 SENADO, 145 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se modifican algunos artículos de los Decretos-ley 1790 y 1791 de 2000, modificados por la Ley 1405 de 2010 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo 18 de 2016

Doctor

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Bogotá

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 180 de 2016 Senado, 145 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos de los Decretos-ley 1790 y 1791 de 2000, modificados por la Ley 1405 de 2010 y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República y de acuerdo a lo establecido en la Ley 5ª de 1992 o Reglamento del Congreso, procedo a rendir ponencia afirmativa para primer debate, al Proyecto de ley número 180 de 2016 Senado, 145 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se modifican algunos artículos de los Decretos-ley 1790 y 1791 de 2000, modificados por la Ley 1405 de 2010 y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

1. Estructura y objeto del proyecto

El proyecto de ley fue presentado por el Gobierno nacional a través del señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Luis Carlos Villegas Echeverry, y pretende principalmente modificar algunos artículos de los Decretos-ley 1790 y 1791 de 2000, modificados por la Ley 1405 de 2010.

El proyecto contiene 10 artículos incluyendo el de vigencia y derogatorias, con el objeto de hacer una modificación del grado de Teniente General y sus equivalentes en las Fuerzas Armadas, grado creado mediante la Ley 1405 de 2010.

2. Marco legal que se pretende modificar

Ley 1405 del 28 de julio de 2010, *por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1790 de 2000 modificado por la Ley 1104 de 2006, Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras disposiciones*, que relaciona para el tema que nos ocupa y en sus artículos pertinentes lo siguiente:

Artículo 1º, adiciona en la jerarquía de los Oficiales Generales y de Insignia, el grado de Teniente General, Almirante de Escuadra y Teniente General del Aire para el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana, respectivamente, y Teniente General para la Policía Nacional.

Artículo 3º, fija los tiempos mínimos de servicio en cada grado, como requisito para ascender al grado inmediatamente superior. En el caso del grado de Teniente General, el tiempo establecido corresponde a tres (3) años.

3. Exposición de Motivos

Actualmente la máxima jerarquía de los oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional está conformada por los Oficiales Generales y de Insignia, que tradicionalmente ha correspondido a los grados de Brigadier General, Mayor General y General, o sus equivalentes en la Armada Nacional.

En la exposición de motivos del proyecto se señala y de acuerdo al marco legal existente que “el Gobierno nacional selecciona a los oficiales de más altas calidades para la asignación de las principales tareas de mando y dirección de la Fuerza Pública, con el objetivo de cumplir las funciones constitucionalmente asignadas, como la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional, del orden constitucional, así como el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades

públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia vivan en paz”.

Agrega la exposición de motivos “los oficiales de la Fuerza Pública que llegan a la jerarquía de Oficiales Generales y de Insignia, por regla general, lo alcanzan luego de más de treinta (30) años de servicio en la institución, y como resultado de su entrega y de su experiencia profesional en diferentes cargos, siempre con la aspiración de alcanzar las más altas dignidades en la estructura institucional, a saber, Comandante General de las Fuerzas Militares, Comandantes de Fuerza o Director General de la Policía Nacional de Colombia”.

4. Justificación del proyecto

En razón al plan de transformación iniciado por las Fuerzas Militares, acorde con la misionalidad de sus instituciones y con la austeridad en el gasto que demanda la realidad del país, no es pertinente continuar con el grado de Teniente General, por cuanto su existencia conlleva la ampliación de la estructura piramidal de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, no acorde con las necesidades actuales del país.

Al derogarse el grado de Teniente General, se garantiza que con la actual planta de personal aprobada por la Función Pública se puedan cubrir los diferentes cargos requeridos en las Fuerzas Militares y de Policía Nacional.

Así mismo, al dejarse vigente los demás grados (General, Mayor General y Brigadier General y sus equivalentes en la Armada Nacional) y mantenerse los tiempos en los grados como lo establecía el Decreto-ley-1790 de 2000, se garantiza que el oficial de más alta jerarquía, alcance el grado equivalente en los países de la OTAN.

Los Comandantes de Fuerza que no ostenten el grado de Teniente General al momento de su designación, no podrán ascender al grado de General, lo cual es requerido en observancia del principio de jerarquía, por cuanto en desarrollo de las relaciones internacionales en las que se ven involucradas nuestras Fuerzas Militares y de Policía Nacional, los Comandantes de Fuerza deberán presentarse al mismo nivel y jerarquía de los demás actores internacionales respetando además la estructura piramidal de las mismas.

Las necesidades y estructura organizacional actual de las Fuerzas Militares no requieren el aumento de cargos a nivel de Oficiales de Insignia, por lo que resulta innecesario el mantenimiento del grado de Teniente General.

5. Proposición

Por las anteriores consideraciones, me permito solicitar a los honorables Senadores integrantes de la Comisión Segunda del Senado de la República, aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 180 de 2016 Senado, 145 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se modifican algunos artículos de los Decretos-ley 1790 y 1791 de 2000, modificados por la Ley 1405 de 2010 y se dictan otras disposiciones*, acogiendo el texto aprobado en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Cordialmente,



JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 180 DE 2016 SENADO, 145 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se modifican algunos artículos de los Decretos-ley 1790 y 1791 de 2000, modificados por la Ley 1405 de 2010 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 6° del Decreto-ley 1790 de 2000, modificado por el artículo 1° de la Ley 1104 de 2006 y artículo 1° de la Ley 1405 de 2010, quedará así:

Artículo 6°. Jerarquía. La jerarquía y equivalencia de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares para efectos de mando, Régimen Interno, Régimen Disciplinario y Justicia Penal Militar, lo mismo que para todas las obligaciones y derechos consagrados en este decreto, comprende los siguientes grados en escala descendente:

OFICIALES

1. Ejército

a) Oficiales Generales

1. General
2. Mayor General
3. Brigadier General

b) Oficiales Superiores

1. Coronel
2. Teniente Coronel
3. Mayor

c) Oficiales Subalternos

1. Capitán
2. Teniente
3. Subteniente

2. Armada

a) Oficiales de Insignia

1. Almirante
2. Vicealmirante
3. Contraalmirante

b) Oficiales Superiores

1. Capitán de Navío
2. Capitán de Fragata
3. Capitán de Corbeta

c) Oficiales Subalternos

1. Teniente de Navío
2. Teniente de Fragata
3. Teniente de Corbeta

3. Fuerza Aérea

a) Oficiales Generales

1. General
2. Mayor General
3. Brigadier General

b) Oficiales Superiores

1. Coronel
2. Teniente Coronel
3. Mayor

c) Oficiales Subalternos

1. Capitán
2. Teniente
3. Subteniente

SUBOFICIALES**1. Ejército**

- a) Sargento Mayor de Comando Conjunto
- b) Sargento Mayor de Comando
- c) Sargento Mayor
- d) Sargento Primero
- e) Sargento Viceprimero
- f) Sargento Segundo
- g) Cabo Primero
- h) Cabo Segundo
- i) Cabo Tercero

2. Armada

- a) Suboficial Jefe Técnico de Comando Conjunto
- b) Suboficial Jefe Técnico de Comando
- c) Suboficial Jefe Técnico
- d) Suboficial Jefe
- e) Suboficial Primero
- f) Suboficial Segundo
- g) Suboficial Tercero
- h) Marinero Primero
- i) Marinero Segundo

3. Fuerza Aérea

- a) Técnico Jefe de Comando Conjunto
- b) Técnico Jefe de Comando
- c) Técnico Jefe
- d) Técnico Subjefe
- e) Técnico Primero
- f) Técnico Segundo
- g) Técnico Tercero
- h) Técnico Cuarto
- i) Aerotécnico

Parágrafo. Los grados y jerarquía de los Oficiales y Suboficiales del Ejército Nacional, se aplicarán también a los Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina de la Armada Nacional.

Artículo 2°. El artículo 5° del Decreto-ley 1791 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 1405 de 2010, quedará así:

Artículo 5°. Jerarquía. La jerarquía de los Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, para efectos de mando, régimen disciplinario, Justicia Penal Militar, lo mismo que para todos los derechos y obligaciones consagrados en este decreto, comprende los siguientes grados:

1. Oficiales

- a) Oficiales Generales
 1. General
 2. Mayor General
 3. Brigadier General

b) Oficiales Superiores

1. Coronel
2. Teniente Coronel
3. Mayor

c) Oficiales Subalternos

1. Capitán
2. Teniente
3. Subteniente

2. Nivel Ejecutivo

- a) Comisario
- b) Subcomisario
- c) Intendente Jefe
- d) Intendente
- e) Subintendente
- f) Patrullero

3. Suboficiales

- a) Sargento Mayor
- b) Sargento Primero
- c) Sargento Viceprimero
- d) Sargento Segundo
- e) Cabo Primero
- f) Cabo Segundo

4. Agentes

- a) Agentes del Cuerpo Profesional
- b) Agentes del Cuerpo Profesional Especial

Artículo 3°. El artículo 55 del Decreto-ley 1790 de 2000, modificado por el artículo 13 de la Ley 1104 de 2006 y artículo 3° de la Ley 1405 de 2010, quedará así:

Artículo 55. Tiempos mínimos de servicio en cada grado. Fíjense los siguientes tiempos mínimos de servicio en cada grado como requisito para ascender al grado inmediatamente superior.

a) Oficiales

1. Subteniente o Teniente de Corbeta cuatro (4) años.
2. Teniente o Teniente de Fragata cuatro (4) años.
3. Capitán o Teniente de Navío cinco (5) años.
4. Mayor o Capitán de Corbeta cinco (5) años.
5. Teniente Coronel o Capitán de Fragata cinco (5) años.
6. Coronel o Capitán de Navío cinco (5) años.
7. Brigadier General, Contraalmirante cuatro (4) años.
8. Mayor General o Vicealmirante cuatro (4) años.

b) Suboficiales

1. Cabo Tercero, Marinero Segundo o Aerotécnico tres (3) años.
2. Cabo Segundo, Marinero Primero o Técnico Cuarto tres (3) años.
3. Cabo Primero, Suboficial Tercero o Técnico Tercero cuatro (4) años.
4. Sargento Segundo, Suboficial Segundo o Técnico Segundo cinco (5) años.

5. Sargento Viceprimero, Suboficial Primero o Técnico Primero cinco (5) años.

6. Sargento Primero, Suboficial Jefe o Técnico Subjefe cinco (5) años.

7. Sargento Mayor, Suboficial Jefe Técnico o Técnico Jefe tres (3) años.

8. Sargento Mayor de Comando, Suboficial Jefe Técnico de Comando o Técnico Jefe de Comando tres (3) años.

Parágrafo. Atendiendo el sistema de evaluación y clasificación, y acciones extraordinarias de valor o resultados operacionales, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para las Fuerzas Militares podrá autorizar ascensos de hasta el 10% de cada promoción de Oficiales de cada Fuerza, hasta con un año de anterioridad al tiempo mínimo establecido en el presente artículo.

Para efectos salariales el Oficial deberá haber cumplido el tiempo mínimo establecido en este artículo para el respectivo grado.

Artículo 4°. El artículo 65 del Decreto-ley 1790 de 2000, modificado por el artículo 4° de la Ley 1405 de 2010, quedará así:

Artículo 65. Ascenso de Generales y Oficiales de Insignia. Para ascender a los Grados de Mayor General y General o sus equivalentes en cada Fuerza, el Gobierno nacional escogerá libremente entre los Brigadieres Generales y Mayores Generales o sus equivalentes respectivamente, que reúnan las condiciones generales y específicas establecidas en la normatividad vigente.

Parágrafo transitorio. Los Oficiales que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, ostenten el grado de Teniente General o Almirante de Escuadra de las Fuerzas Militares, serán ascendidos inmediatamente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5°. El artículo 100 del Decreto-ley 1790 de 2000, modificado por el artículo 24 de la Ley 1104 de 2006 y artículo 6° de la Ley 1405 de 2010, quedará así:

Artículo 100. Causales del retiro. El retiro del servicio activo para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares se clasifica, según su forma y causales, como se indica a continuación:

a) Retiro temporal con pase a la reserva:

1. Por solicitud propia.

2. Por cumplir cuatro (4) años en el Grado de General o Almirante, salvo lo dispuesto en el artículo 102 de este decreto.

3. Por llamamiento a calificar servicios.

4. Por sobrepasar la edad correspondiente al grado.

5. Por disminución de la capacidad psicofísica para la actividad militar.

6. Por inasistencia al servicio sin causa justificada de acuerdo con el tiempo previsto en el Código Penal Militar para el delito de abandono del servicio.

7. Por incapacidad profesional de conformidad con el artículo 108 literal a) de este decreto.

8. Por retiro discrecional de acuerdo con el artículo 104 de este decreto.

9. Por no superar el período de prueba;

b) Retiro absoluto:

1. Por invalidez.

2. Por conducta deficiente.

3. Por haber cumplido la edad máxima permitida para los servidores públicos de acuerdo con la ley.

4. Por muerte.

5. Por incapacidad profesional de conformidad con el artículo 108 literales b) y c) del presente decreto.

6. Por fuga del personal privado de la libertad por orden de autoridad judicial, sin perjuicio de la acción penal y disciplinaria que corresponda.

Artículo 6°. El artículo 102 del Decreto-ley 1790 de 2000, modificado por el artículo 7° de la Ley 1405 de 2010, quedará así:

Artículo 102. Retiro de Generales y Almirantes. A partir de la vigencia de la presente ley, los Oficiales que asciendan al Grado de General o Almirante, pasarán al retiro temporal con pase a la reserva al cumplir cuatro (4) años de servicio en el Grado, a excepción de quien ocupe el cargo de Ministro de Defensa Nacional, por ser su nombramiento y separación potestad del Presidente de la República, conforme al numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política.

El Gobierno nacional podrá prorrogar hasta por dos (2) años el término de retiro de los Oficiales Generales y Almirantes de que trata el presente artículo, cuando a su juicio las condiciones de Seguridad y Defensa Nacional así lo aconsejen.

Parágrafo. Los Oficiales Generales y de Insignia de las Fuerzas Militares que desempeñen en propiedad los cargos de Comandante General de las Fuerzas Militares, Jefe de Estado Mayor Conjunto, Comandantes del Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana, serán ascendidos al Grado inmediatamente superior al que ostenten, siempre y cuando exista la vacante en la planta de la respectiva Fuerza y el Oficial haya permanecido por lo menos una cuarta parte del tiempo reglamentario en el Grado, para el caso de los Brigadieres Generales o Mayores Generales o su equivalente en las Fuerzas y así sucesivamente hasta ascender al Grado de General, según sea el caso.

Para la designación del Comandante General de las Fuerzas Militares, Jefe de Estado Mayor Conjunto, Comandantes del Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana, el Gobierno Nacional escogerá entre los Oficiales Generales y de Insignia.

Artículo 7°. El artículo 23 del Decreto-ley 1791, modificado por el artículo 8° de la Ley 1405 de 2010, quedará así:

Artículo 23. Tiempo mínimo de servicio en cada grado. Fíjense los siguientes tiempos mínimos, como requisito para ascender al Grado inmediatamente superior:

1. Oficiales

Subteniente cuatro (4) años

Teniente cuatro (4) años

Capitán cinco (5) años

Mayor cinco (5) años

Teniente Coronel cinco (5) años

Coronel cinco (5) años

Brigadier General cuatro (4) años

Mayor General cuatro (4) años

2. Nivel Ejecutivo

Subintendente cinco (5) años

Intendente siete (7) años

Intendente Jefe cinco (5) años

Subcomisario cinco (5) años

3. Suboficiales

Cabo Segundo cuatro (4) años

Cabo Primero cuatro (4) años

Sargento Segundo cinco (5) años

Sargento Viceprimero cinco (5) años.

Sargento Primero cinco (5) años.

Parágrafo. Atendiendo el sistema de evaluación y clasificación y acciones extraordinarias de valor o resultados operacionales, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, podrá autorizar ascensos de hasta el 10% de cada grupo de Oficiales del mismo rango hasta con un año de anterioridad al tiempo mínimo establecido en el presente artículo.

Para efectos salariales, el Oficial deberá haber cumplido el tiempo mínimo establecido en este artículo para el respectivo Grado.

Artículo 8°. El artículo 26 del Decreto-ley 1791 de 2000, modificado por el artículo 9° de la Ley 1405 de 2010, quedará así:

Artículo 26. Ascenso de Generales. Para ascender a los Grados de Mayor General y General, el Gobierno Nacional escogerá libremente entre los Brigadieres Generales y los Mayores Generales, que reúnan los requisitos establecidos en el presente decreto.

Parágrafo. El Oficial General que desempeñe en propiedad el cargo de Director General de la Policía Nacional, será ascendido al Grado inmediatamente superior de la jerarquía policial al que ostente, siempre y cuando exista la vacante y el Oficial haya permanecido por lo menos una cuarta parte del tiempo mínimo en el Grado, para el caso de los Brigadieres Generales o los Mayores Generales, y así sucesivamente hasta ascender al Grado de General, según sea el caso.

Para la designación del Director de la Policía Nacional, el Gobierno Nacional escogerá entre los Oficiales Generales.

Parágrafo transitorio. Los Oficiales que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, ostenten el grado de Teniente General de la Policía Nacional, serán ascendidos inmediatamente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 9°. En todas las normas donde se haga referencia a los Oficiales Generales y de Insignia, se tendrá en cuenta la modificación señalada en los artículos 1° y 2° de esta ley.

Artículo 10. Esta ley rige a partir de su promulgación y publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.



JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
Senador de la República

PONENCIA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE CLÍNICAS Y HOSPITALES DEL VALLE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2015, CONSECUTIVO DE CÁMARA 062 DE 2016

por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo en salud de los pensionados.

Bogotá, D. C., 18 de mayo de 2016

Doctor:

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

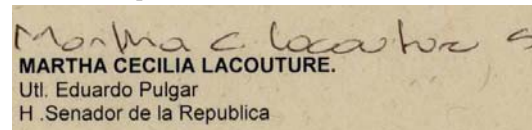
Secretario General

Comisión Séptima Senado

Estimado doctor España:

Por medio de la siguiente remito ponencia presentada por el Sindicato de Trabajadores de Clínicas y Hospitales del departamento del Valle y referencia al **Proyecto de ley número 008 de 2015, consecutivo de Cámara 062 de 2016, por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo en salud de los pensionados.**

Anexo copia de Documento.



MARTHA CECILIA LACOUTURE.
Utl. Eduardo Pulgar
H. Senador de la Republica

PONENCIA PRESENTADA POR:

EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE CLÍNICAS Y HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE "SINTRAHOSPICLÍNICAS" PARA AUDIENCIA DE SALUD, EL DÍA 11 DE MAYO DE 2016

ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE CALI

HONORABLES SENADORES:

**COMISIÓN SÉPTIMA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

SINTRAHOSPICLÍNICAS, mediante el presente escrito, hace un llamado a la Comisión Séptima del Senado de la República, a la bancada parlamentaria del Valle, al Congreso de Colombia (Senado y Cámara), así como al Gobierno nacional, a la Gobernación del Valle y a la Alcaldía de Cali a tomar medidas de fondo para la recuperación de la salud del Valle.

Para todos los sectores sociales y políticos del país, no es ningún secreto la aguda crisis que afronta el sector salud por la problemática estructural que desde la promulgación y puesta en marcha de la Ley 100 de 1993 que hizo de la salud pública, hasta entonces, un derecho constitucional, en un servicio que a la postre se convirtió en negocio, al poner a competir a nivel empresarial tanto a las EPS e IPS de la red pública, con entidades del sector privado, al transformar a todas las IPS públicas como ESE, dándole rango empresarial y de autosostenibilidad con todas las obligaciones que ello implica; pero sin la correspondiente asignación presupuestal, que deja a la salud pública en desventaja frente a la salud que prestan las IPS privadas que cuentan con socios e inversionistas de los cuales carece el sector público.

Por otro lado, la corrupción en todos los niveles del sector salud sumado a la negligencia administrativa, ha sumergido el sector en una crisis de grandes proporciones que tienen colapsada la salud en Colombia, situación ya sobrediagnosticada.

A tal punto ha llegado la crisis, que ya viene cobrando la vida de muchos pacientes y usuarios del sector y ha conducido al cierre de muchos hospitales, clínicas, IPS y demás empresas de la salud.

Es en ese oscuro panorama, que el HUV, agoniza víctima de esta problemática ante la mirada cómplice, indiferencia y falta de voluntad política del Gobierno nacional, departamental y local, lo mismo que de las EPS que le adeudan al Hospital por servicios prestados y no le cancelan la correspondiente facturación.

Es por lo anterior que como Sindicato y trabajadores de la más importante casa de salud del suroccidente colombiano que por más de 60 años ha contribuido al nacimiento, alivio y salvación de millones de vidas de la población más pobre de los departamentos del suroccidente como son Valle, Cauca, Nariño, Chocó y otros circunvecinos como Risaralda, Putumayo, Quindío y Caldas, entre otros.

Igualmente, el HUV por su carácter de Hospital Universitario, ha contribuido a formar el talento del personal de salud de la región, de manera integral en salud e investigación científica del origen y causa de cada diagnóstico.

Con el ánimo de contribuir a la salida del Hospital de la peor crisis de la historia por la que pasa nuestro Hospital Universitario del Valle.

La información aquí registrada ya fue puesta en conocimiento de instancias gubernamentales y a esta honorable comisión desde el 2013.

Igualmente, el 17 de agosto de 2012 presentamos a la administración la siguiente propuesta como una muestra de nuestro buen juicio buscando el enrutamiento del HUV:

1. Hoy la Institución pierde recursos importantes por recobros de facturación de fácil recaudo, y peor aún si se tiene en cuenta que esa labor realmente la está ejecutando personal de la institución.

2. Depuración inmediata del Comité Directivo, supresión de "Subdirecciones" y de "Asesores" de estas.

3. Para las subdirecciones que son absolutamente indispensables, nombrar personas con un perfil idóneo, no solo para la productividad de la correspondiente área, sino para el buen manejo de personal a su cargo. Así empezamos a erradicar el clientelismo, la politiquería y la corrupción en el manejo de personal.

4. Control estricto de Horarios de Trabajo a personal especializado. (MÉDICOS).

5. Supresión de la intermediación laboral.

6. Depuración del proceso interno de facturación.

7. Entrega de información clara y sistemática de los Ingresos y Egresos del HUV.

8. Claridad en cuanto a número, nombre y función del personal contratado a través de ASSS.

9. Cumplimiento de acuerdos de pago bajo sentencias que favorecieron a personas naturales o jurídicas por reconocimiento de reparaciones directas que se emitan por vía judicial, para evitar generación de intereses de mora.

10. Compra de insumos directamente a las casas matrices y/o laboratorios eliminando la intermediación, ya que esto genera sobrecostos hasta de un 300%.

II. Proponer a la Alcaldía que se viabilice un cruce de cuentas del saldo que actualmente adeuda al Hospital por el caso CALISALUD, con facturación de Servicios Públicos.

En lugar de ser atendidas las anteriores propuestas, para la salida de la crisis, el 3 de marzo del año 2016, la actual Gobernadora del Valle, doctora Dilian Francisca Toro, anunció públicamente la implementación de la Ley 550 de 1999 para el Hospital Universitario del Valle.

Dejamos enfática constancia de nuestro rechazo a la inclusión del HUV en la citada ley, toda vez que de haber voluntad política, aún existen recursos para poner a funcionar coherentemente al Hospital, sin llegar a esa medida extrema.

En las condiciones en las que se encuentra hoy el Hospital Universitario del Valle, consideramos que las soluciones tienen que ser de fondo, por lo que presentamos la siguiente propuesta:

1. TERMINAR LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS (PRIVATIZACIÓN), porque,

Desde que inició el proceso de entrega de las áreas del Hospital, hemos advertido que las alianzas "público-privadas", son un eufemismo de la privatización; que en el matrimonio de lo público con lo privado, el ganador es el privado, ganando además todos aquellos que de manera directa o indirecta propician las privatizaciones. Que en el caso de la privatización del Hospital Universitario del Valle pierde la población pobre de la región, los trabajadores y el Hospital, y ganan los empresarios de Valle Pharma, las distintas administraciones y quienes les secundan.

¿Por qué decimos que con la privatización pierden el pueblo pobre, los trabajadores y los estudiantes?

a) Pierde el pueblo pobre del Valle del Cauca y del suroccidente colombiano, en especial quienes no tienen seguridad social, ya que la entidad privada no tiene la obligación de brindar salud a quien no tiene con qué pagarla. El desplazamiento, el incremento de la pobreza, el aumento del desempleo, el cierre de las empresas y la privatización de otras aumentan la población sin seguridad social que será la más afectada con la privatización. Esta realidad ha pretendido ser enmascarada, para mostrar que ha disminuido esta población, mediante la asignación de EPS subsidiadas, evadiendo de esta manera la responsabilidad que tiene el gobierno departamental;

b) Los trabajadores de planta y los vinculados por medio de agremiaciones. Los de planta, seremos arrinconados a unas cuantas áreas, de esta manera, la administración actual o posterior, podrá argumentar que es excesivo el número de trabajadores para las funciones que desempeñamos en dichas áreas, y con esto justificará el despido. Y los trabajadores de Agremiación también perderán, porque a la empresa privada no le importan los años que llevan laborando en el HUV y son libres de contratar a quienes considere pertinente hacerlo;

c) Pierden los estudiantes de la Universidad del Valle, ya que a la empresa privada no le importa la investigación científica, ni la preparación académica y mucho menos si el convenio es con la Universidad Pública. Tarde o temprano terminarán suprimiendo el convenio docente asistencial bajo el argumento de la rentabilidad económica y la optimización de recursos. El acceso al

estudio de la medicina será exclusividad de quien pueda pagar los costos que la empresa privada exija desde la lógica mercantil de la máxima rentabilidad económica.

2. Que los entes de control hagan una efectiva fiscalización al Hospital, a fin de erradicar la politiquería, negligencia administrativa y corrupción que han hecho carne en el Hospital Universitario del Valle.

3. Destinar al HUV parte de los recursos que fueron asignados en el presupuesto nacional para la salud, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.

4. Política de reducción de costos en las áreas de hospitalización (insumos y medicamentos), como política de competitividad y eficiencia. Para ello es necesario que el Hospital haga las compras directas y desista del operador privado que hoy tiene el HUV (VALLEPHARMA).

5. Una gerencia en propiedad que gestione recursos.

6. Suspensión total de las ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS, que sobradamente han demostrado que no son rentables para el hospital y deterioran la relación HUV-paciente y, en su defecto.

7. Para encontrar otra forma de ingresos, ver la viabilidad de ofrecer a otras empresas el préstamo de servicios como por ejemplo: retiro de implantes mamaros, la venta de servicios de LAVANDERÍA, COSTURERO, COCINA, CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN, SERVICIO DE TRANSPORTE MEDICALIZADO DE PACIENTES.

8. Estructurar y fortalecer el servicio de urgencias que es por donde entran los recursos, por ser este un hospital de trauma.

Cali, 28 de abril de 2016

Señores

SINTRAHOSPICLÍNICAS

Atn: Doctor ANCÍZAR ANDRÉS GALEANO

Secretario General

Calle 5 N° 36-08

Ciudad

Asunto: Su solicitud del 15 de abril de 2016

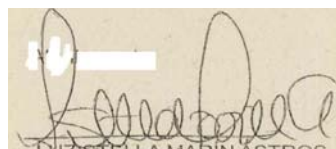
Dando alcance al oficio citado en el asunto, me permito dar respuesta a sus inquietudes en el orden en que las plantea:

- La deuda total de las EPS Liquidadas sostenida en el HUV, por concepto de servicios prestados asciende a la suma de \$83.783.874.219,43. (Anexo 1 en 2 folios).

- La deuda reconocida por las entidades en liquidación corresponde a la suma de \$26.535.290.425 (Anexo 2 en 1 folio).

Es preciso anotar que las entidades SALUDCOOP y CAPRECOM aún no han calificado las acreencias presentadas.

Atentamente,



LUZ STELLA MARIN ASTROS
Funcionaria de Cartera

Anexo: Lo enunciado en 3 folios
Copia: C.D.U.
CÓDIGO: REG/ISSA/DOC/013

HUV - ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN		
ETIQUETAS DE FILA	EN LIQUIDACIÓN RADICADA	EN LIQUIDACIÓN NO RADICADA
CONTRIBUTIVO		
SALUD COOP EPS	2.154.510.138	46.891.524
SALUD COLOMBIA E.P.S.	462.704.853	136.000
CAJANAL EPS	292.360.143	544.570.662
CAPRECOM	4.472.976	89.240.102
EPS HUMANA	9.850.446	6.565.265
Total CONTRIBUTIVO	2.917.898.556	687.403.553
EPS SUBSIDIADA		
CAPRECOM	31.346.889.534	820.745.220
CALISALUD SISBEN	16.346.179.081	690.125.196
E.P.S. SALUD CONDOR S.A.	13.643.037.802	38.867.660
SELVASALUD S.A.	11.441.448.940	452.446.063
COMPENALCO ARS TOLIMA	219.784.998	172.259
A.R.S HUMANA VIVIR	133.347.089	35.681.851
SOLSALUD EPS	94.402.390	
CAJA COMP. FLIJAR CAQUETA	23.266.178	
COMPENALCO QUINDIO SISBEN	16.562.601	
COMPENALCO ANTIOQUIA EN LIQUID	15.598.178	
COMFANORTE	14.548.964	
CAJA COMPENSACION FLIJAR DEL OR	5.706.465	
SALUDCOOP	5.425.827	27.771.354
CAFABA	836.560	
UNIMEC		823.305.010
COLSUBSIDIO		2.218.017
Total EPS SUBSIDIADA	73.307.034.607	2.891.332.630
EPS SUBSIDIADA PARCIAL		
CALISALUD-S.PARCIAL	2.190.241.233	19.960.996
E.P.S. SALUD CONDOR-S.PARCIAL	106.472.687	19.959.489
SELVASALUD S.A.S.PARCIAL	202.320.447	10.305.149
SOLSALUD EPS PARCIAL	102.100	
Total EPS SUBSIDIADA PARCIAL	2.499.036.467	50.254.334
L.P.S PRIVADA		
CONSORCIO PLANISALUD IPS-LIQUID	331.800	15.094.297
SANTILLANA L.P.S-LIQUIDACION	31.760.847	26.220.594
INPRESALUD LTDA-LIQUIDACION	80.458.087	79.851.943
CEMEDICOOP EN LIQUIDACION		24.715.525
Total L.P.S PRIVADA	112.550.734	145.882.359
L.P.S PUBLICAS		
ANTONIO NARRIO		216.319.555
Total L.P.S PUBLICAS	0	216.319.555
OTRAS CUENTAS POR COBRAR SALUD		
INST.COLOM. DE REF. AG.INCORA		70.194
GOLDEN GROUP S.A EPS		2.814.296
CREASALUD LTDA(LIQUIDACION)		3.587.266
SOC. MAESTROS ASOC. MASALUDLI		38.302.331
Total OTRAS CUENTAS POR COBRAR SALUD	44.774.087	

ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN				
ENTIDAD	VALOR RECLAMACION	VALOR RECONOCIDO	VALOR RECALZADO	DEBERACION
A.R.S HUMANA VIVIR	13.314.495	11.051.469	86.298.826	Reclamación presentada
ANTONIO NARRIO	216.319.555		216.319.555	Reclamación presentada
CAJA COMPENSACION FLIJAR DEL ORIENTE	13.120.127	9.265.827	1.893.300	Reclamación presentada
CALISALUD	18.706.658.487	10.071.224.205	18.703.382.137	Reclamación presentada
CAPRECOM	44.071.652.251			Reclamación presentada
COMFANORTE	14.534.758	14.531.758	3.000	Reclamación presentada
COMPENALCO ANTIOQUIA EN LIQUIDACION	25.432.429	3.834.250	12.598.178	Reclamación presentada
COMPENALCO ARS TOLIMA	258.482.568	258.481.793	39.256.309	Reclamación presentada
OPHO. ADM. DE SALUD CHOCHO EN LIQUIDACION	542.737.807	425.059.495	129.377.311	Reclamación presentada
E.P.S. SALUD CONDOR S.A.	11.960.823.869	1.175.489.839	4.785.982.156	Reclamación presentada
GOLDEN GROUP S.A EPS	2.814.296	1.777.452	1.036.804	Reclamación presentada
INPRESALUD QUINDIO	80.384.712	3.071.977	92.352.835	Reclamación presentada
SALUD COLOMBIA E.P.S.	484.713.239	64.523.414	370.237.728	Reclamación presentada
SALUD COOP EPS	2.305.383.719	834.734.334	1.465.630.789	Reclamación presentada
SELVASALUD S.A.	11.709.879.871	7.742.837.485	6.251.971.110	Reclamación presentada
SELVASALUD S.A.S.PARCIAL	393.795.503		351.795.503	Reclamación presentada
SOLSALUD EPS	103.480.407		123.480.407	Reclamación presentada
TOTAL GENERAL	107.276.889.969	24.035.296.425	12.448.032.332	

Bogotá, D. C., mayo 17 de 2016

Honorable Senador

EDUARDO PULGAR DAZA

Congreso de la República – Senado

Ciudad

Referencia: Proyecto de ley número 008 de 2015, consecutivo de Cámara, 062 de 2016, por la cual se modifica la cotización al régimen contributivo en salud de los pensionados.

El Colectivo Pensionadas y Pensionados por los derechos le presenta un cordial saludo y a continuación expone a usted algunas reflexiones relacionadas con el proyecto de la referencia, a través del cual las y los pen-

sionados de Colombia solicitan al Senado hacer justicia en lo relacionado con la reducción de su aporte en salud del 12% al 4%.

Este proyecto acaba de obtener su aprobación en Cámara de Representantes, y esperamos su valioso respaldo en Senado como una prueba de respeto a los derechos sociales de una población vulnerable que construyó país y lo sigue haciendo. Conociendo su interés en la protección de los derechos, acudimos a sus buenos oficios y su respaldo pues entre otras son muchas las razones para la defensa y justificación del mismo, pero queremos resaltar algunas:

1. No existe razón alguna que permita entender por qué, al final de la vida, los aportes en salud pasen del 4% al 12%, lo cual representa un trato discriminatorio frente a la población activa. Recuérdese que las y los pensionados, en un régimen solidario, aportaron al sistema pensional y al sistema de salud durante 40, 35, 30, 25 y mínimo 20 años, más el tiempo que cada quien lleva pensionada-o.

2. La pensión se liquida con el 75% del promedio de los salarios de los últimos 10 años, es decir, que el pensionado pierde el 25% cuando adquiere esta condición, más el 12% que inmediatamente se le aplica en salud lleva a que tenga un deterioro del 37% en su mesada, en relación con su ingreso durante su vida laboral.

3. Si a lo anterior se le suma que el aumento anual de la pensión se calcula con el IPC, indicador siempre inferior al costo real de vida, y además, también inferior al aumento del salario mínimo legal, es evidente, a título de ejemplo, que si el aumento del IPC es del 1, o 2 o 3% o más, y el descuento en salud es del 12%, vamos hacia una pauperización por la pérdida progresiva del poder adquisitivo de la misma.

4. La pensión tiene carácter de derecho social y, por tanto, no puede ser afectada por la sostenibilidad fiscal, es un ahorro acumulado durante muchos años, que contribuyó al desarrollo del país y a la salud y pensión de muchos compatriotas. Es la defensa del derecho a una vida digna.

5. Si el gobierno actúa con responsabilidad evitando situaciones de común ocurrencia como la evasión de impuestos, la pérdida de regalías y de los recursos de la salud y, la corrupción en todas sus formas, no es necesario que se afecten las mesadas pensionales con descuentos que generan trato desigual en relación con otros grupos poblacionales.

Correo Electrónico PENSIONADAS-OS POR LOS DERECHOS: pyppord@gmail.com

**ESTAMOS SEGURAS-OS, DE CONTAR
CON SU APOYO EN LA DEFENSA
DE ESTA JUSTA CAUSA**

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

En la presente fecha se autoriza **la publicación en la Gaceta del Congreso de la República**, las siguientes consideraciones.

Consideraciones del: Sindicato de Trabajadores de Clínicas y Hospitales (**Sintrahopitaclínicas**).

Refrendado por: Luz Stella Marín Astros.

Al Proyecto de ley número 18 de 2015 Senado, 11 de 2015 Senado.

Título del proyecto: *por la cual se promueve el acceso al trabajo para personas con discapacidad y se dictan otras disposiciones.*

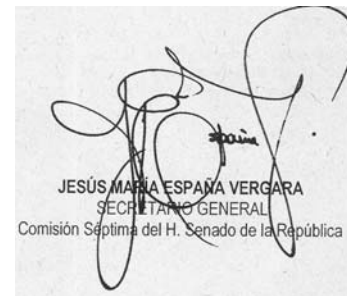
Número de folios: diez (10).

Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el día: jueves diecinueve (19) veintisiete de abril de 2016.

Hora: 9:30 p. m.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



CONTENIDO

Gaceta número 307 - Lunes, 23 de mayo de 2016
SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 180 de 2016 Senado, 145 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos de los Decretos-ley 1790 y 1791 de 2000, modificados por la Ley 1405 de 2010 y se dictan otras disposiciones.....	1
Ponencia del Sindicato de Trabajadores de Clínicas y Hospitales del Valle al Proyecto de ley número 008 de 2015, consecutivo de Cámara 062 de 2016, por la cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo en salud de los pensionados	5